

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA EL USO COMUN ESPECIAL NORMAL DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO CON LA UTILIZACION DE PUESTOS TEMPORALES DE VENTA

Texto Refundido de la Ordenanza aprobada por la Corporación Municipal en las sesiones de 29/2/1980 y de 25/9/1981.

Publicada en el BOP de 20/10/1981.

Artículo 1.- Justificación.

Acorde con lo que determina el Artículo 157 de las Ordenanzas municipales de Policía y el *Artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales*, la utilización de los bienes de dominio público con puestos o instalaciones similares destinados a la venta en ambulancia de artículos u objetos de interés para la comunidad vecinal, estará sujeta a la previa y preceptiva licencia municipal.

Unicamente se otorgarán licencias para la instalación de puestos temporales de venta en aquellas zonas de la población determinadas por acuerdo Corporativo, previo informe técnico y el de las Entidades o Asociaciones Comerciales representativas, no vinculantes, y el dictamen de la Comisión de Servicios Municipales, en las que no se perturbe el uso común general de los bienes ni se causen perjuicios notorios a establecimientos del ramo respectivo.

Artículo 2.- Clasificación de las licencias.

Las licencias a otorgarse se clasificarán así:

- a) Licencias para venta de artículos de temporada, distribuidas por toda la ciudad y con emplazamiento en los lugares que se fijen (venta de helados, castañas, etc.).
- b) Licencias para venta usual en la vía pública, otorgadas por un plazo determinado y para parajes de la vía pública previamente establecidos (venta de periódicos, caramelos, almendras, cacahuetes, churros, patatas fritas, barquillos, maíz tostado, etc., y ejercicio de actividades como fotógrafos, afiladores, limpieza de calzado, pianos de manubrio, etc.).
- c) Licencias para la venta temporal de objetos de artesanía fabricados por los propios vendedores y cuyo despacho en establecimientos fijos no sea usual, que se otorguen para zonas elegidas como idóneas de concentración de vendedores.

Las licencias se otorgarán por unos plazos determinados, según actividades, en la Ordenanza Fiscal nº 37, siendo renovables por períodos de tiempo iguales sucesivos. La interrupción en el uso de una licencia, hará precisa

nueva solicitud y acomodación al trámite general de concesión que se establece en esta regulación.

d) Licencias para la venta de productos de interés para la comunicación vecinal, excepción hecha de la venta de toda clase de productos alimenticios, que se prohíbe terminantemente, en ferias o mercadillos creados o que se creen siguiendo las normas contenidas en el *artículo 7º del Real Decreto 1073/1980, de 23 de mayo*, y situados fuera del perímetro urbano exceptuado, definido por acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de junio de 1981 o el que se defina en el futuro aplicando los principios que se reflejan en el *artículo 3º del precitado Real Decreto*.

Al crearse todo mercadillo o feria se determinarán los productos que pueden ser vendidos en cada uno de ellos, número máximo de puestos y días de celebración, que no podrán sobrepasar un máximo de dos por semana para un mismo mercadillo o feria, de los cuales, al menos, uno será festivo.

Artículo 3º.- Número de licencias.

El número de licencias será igual al de los lugares que para ejercer la actividad respectiva se señale por la Corporación.

Inicialmente ese número queda establecido en los ANEXOS a esta Ordenanza, en los que se definen, asimismo, los lugares determinados para cada clase de licencias según definición hecha en el artículo 2º.

El aumento o reducción de puntos de emplazamiento de puestos se acomodará a lo establecido en el artículo 1º de esta Ordenanza.

Al estar limitado el número de licencias y según previene el *Artículo 61.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales*, no serán transmisibles las que se otorguen.

Cuando el número de solicitudes exceda del de licencias de posible concesión, la adjudicación se hará por sorteo.

Antes de otorgarse licencias para vender en puestos de los mercadillos y ferias comerciales habrá de recabarse informe de la Comisión de Servicios Municipales con respecto a las solicitudes presentadas.

Artículo 4º.- Opción a las licencias.

Podrán optar a la concesión de las licencias que se regulan por esta Ordenanza, todos los españoles y extranjeros que tengan plena capacidad jurídica y de obrar. Los extranjeros habrán de acreditar, como requisito ineludible y previo a la solicitud de licencia, estar en posesión del pertinente permiso de trabajo por cuenta propia a expedir por la Delegación de Trabajo.

Tendrán prioridad para obtener las licencias que se otorguen las personas, vendedores ambulantes habituales, que residan en esta capital.

Artículo 5º.- Uso de las licencias.

Los titulares de las licencias únicamente podrán dedicarse a la venta y exhibición de los objetos o artículos autorizados por la respectiva otorgada. La contravención de esta prescripción justificará la anulación de la licencia concedida y la imposición de las sanciones procedentes.

La venta en los puestos que se autoricen se sujetará al horario que en cada caso se determine para la zona o artículo en la licencia respectiva, horario que se acomodará, en todo caso, al establecido en la legislación general aplicable.

Los puestos que se establezcan serán ambulantes y transportables, con un tamaño máximo de 1,50 metros de largo por un metro de ancho. En casos justificados, estos tamaños podrán ser ampliados al otorgar la correspondiente licencia.

Las autorizaciones que se otorguen tendrán carácter discrecional y en cualquier momento podrán dejarse sin efecto, sin derecho a reclamación alguna o indemnización por daños y perjuicios invocables. Se entenderán concedidas dejando a salvo el derecho a la reclamación alguna o indemnización por daños y perjuicios invocables. Se entenderán concedidas dejando a salvo el derecho de los vecinos de las casas contiguas, el de la propiedad y el de terceros.

Para el uso de las autorizaciones que se otorguen, los titulares deberán estar en posesión de la correspondiente licencia fiscal.

Ambos documentos, autorización municipal y licencia fiscal, será obligatorio exhibirlos en el puesto de venta respectivo, reservándose la Administración municipal la facultad de ejercer por medio de sus Agentes una inspección periódica y constante para comprobar el cumplimiento de esta exigencia y el acatamiento de las restantes prescripciones de esta Ordenanza.

La comprobación de extralimitaciones o la inobservancia de las condiciones específicas establecidas, justificará:

- a) La imposición de sanciones económicas dentro de los límites autorizados,
- b) La revocación o anulación de la licencia, y
- c) La inhabilitación para obtener nuevo permiso por el período de un año.

Para determinar el lugar de situación en cada puesto, en las zonas de concentración de vendedores a que se refiere el apartado c) del Artículo 2º se señalarán y numerarán debidamente sobre el pavimento las reservas de espacio destinadas a tal fin. En los restantes puntos de la población se señalarán sobre plano los emplazamientos respectivos, excepción hecha cuando se trate de venta en carritos o vehículos

desplazables, en cuyas licencias se determinará únicamente la zona en la que se puede ejercer la actividad.

El ejercicio de actividades comerciales en las ferias o mercados creados o que se creen dentro de la previsión del apartado d) del artículo 2º de esta Ordenanza, se sujetará a las normas de carácter general contenidas en esta ordenación y a las especiales que pasan a concretarse:

a) Al crearse u organizarse todo mercadillo o feria, se determinará el número de puestos destinados a la venta de cada producto, agrupándolos por artículos y asignando a cada uno el número correlativo que le corresponda.

b) Cada titular de licencia podrá ocupar únicamente el puesto que se le asigne, que no podrá exceder de uno por industrial en cada mercadillo o feria.

c) Las actividades comerciales habrán de ser ejercidas directamente por los titulares de las licencias. Únicamente en casos de enfermedad u otra causa de fuerza mayor justificada podrán estar al frente de los puestos de venta los cónyuges o hijos mayores de 18 años.

d) El estacionamiento de los vehículos que transporten las mercancías habrá de realizarse necesariamente en las zonas que a ese fin se destinen dentro de la organización de cada mercadillo o feria.

e) Sin perjuicio de las sanciones económicas que procedan, serán motivos de caducidad y anulación de las licencias:

1.- Promover escándalos, discusiones o disturbios de cualquier clase que alteren la normalidad de las actividades comerciales.

2.- Dispensar malos tratos a los compradores.

3.- Falta de limpieza en el puesto o en la zona inmediata al mismo y no contar con papeleras o depósitos para los residuos dentro de la obligación que se impone en el texto del artículo 5º de esta Ordenanza.

Artículo 6º.-

El ejercicio de cualquier actividad regulada por esta Ordenanza sin licencia municipal o la utilización de lugar distinto del fijado en la licencia para realizar transacciones justificará el levantamiento de los artículos u objetos precisos para responder de su pago.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La concesión de licencias para instalar puestos en el “rastrillo” de la Plaza de María Pita se regirá por sus normas específicas, sin perjuicio del acatamiento

de las exigencias generales reflejadas e esta Ordenanza y de la aplicación de sus normas sancionadoras.

Segunda.- La tarifa de la Ordenanza Fiscal núm. 37, aplicable a esta clase de licencias, habrá de limitarse a gravar el ejercicio de las actividades autorizables por el artículo 2º de esta Ordenanza y disposición final PRIMERA anterior, con derogación expresa de los restantes conceptos.

Tercera.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto por el *Real Decreto 1073/1980 de 23 de mayo* y en las disposiciones de carácter general aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Licencias en vigor.

Se respetarán los derechos nacidos al amparo de licencias en vigor, sin perjuicio de proceder a su adaptación a esta Ordenanza al efectuar las renovaciones periódicas de los permisos municipales.

ANEXO 1 (Apartado a), art. 2º).

ZONAS de la población en las que se permitirá la instalación de puestos ambulantes para venta de artículos de temporada:

VENTA DE HELADOS:

<u>Núm. de puestos</u>	<u>Emplazamiento</u>	<u>M²</u>	<u>Período</u>
1	Calle Agar	7	15/3 a 15/10
1	Avda. Barrié de la Maza, Bajada la Playa Berberiana	2	1/5 a 30/9
1	Avda. Barrié de la Maza, Bajada a la Playa del Orzán.	2	1/5 a 30/9
1	Carretera de Circunvalación. Edificio Mediodía.	4	1/6 a 30/9
1	Bajada a Playa de San Amaro.	2,25	1/4 a 30/9
1	Calle Fernández Latorre. A inmediaciones del Jardín.	2	1/5 a 30/9
4	Movibles por toda la Ciudad.		1/5 a 30/9

VENTA DE CASTAÑAS:

4 Movibles por toda la ciudad.

Anexo 2.

ZONAS de la población en que se permitirá la instalación de puestos de venta de artículos determinados:

<u>Clase de puestos</u>	<u>Emplazamiento</u>
<u>FRUTAS Y CAMELOS:</u> 20	Distribuidos por toda la ciudad.
<u>LIBROS Y REVISTAS:</u> 20	Id. id.
<u>GLOBOS:</u> 4	Id. id.
<u>PATATAS FRITAS:</u> 3	Id. id.
<u>FLORES:</u> 4	Proximidades Cementerio.
<u>BARQUILLOS:</u> 2	Distribuidos por toda la ciudad.
<u>CHURROS:</u> 5	Id. id.
<u>CUPON PRO-CIEGOS:</u> 3	
<u>VARIOS:</u> 9	Id. id.
<u>FOTOGRAFOS:</u> 1 3	Jardines de Méndez Núñez A ejercer en toda la ciudad.
<u>PIANOS DE MANUBRIO:</u> 2	Id. id.

Anexo 3 (Apartado c) artículo 2º).

ZONAS de la población que se señalan como lugares idóneos para la concentración de puestos de venta en ambulancia, con determinación de número de los mismos a establecer:

CALLE DEL AGAR:

20 puestos de 1,50 x 1 m., numerados correlativamente, según plano.

PARTE POSTERIOR DE LA ESTATUA DE CURROS ENRÍQUEZ – LATERAL DEL COLON:

20 puestos de 1,50 x 1 m., numerados correlativamente, según plano.

